



Asamblea General

Distr. general
28 de enero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 41 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/431)]

64/129. Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África

La Asamblea General,

Recordando la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951³, y su Protocolo de 1967⁴, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, sigue siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y otras personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluido el peligro de discriminación y de abuso sexual y físico,

Muy preocupada por las condiciones cada vez más precarias en algunos campamentos de refugiados en África,

Reconociendo que los refugiados, los desplazados internos y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección por el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades infecciosas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África⁵, que constituye un paso importante hacia el fortalecimiento del marco normativo nacional y regional para la protección y la asistencia a los desplazados internos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, núm. 14691.

² *Ibid.*, vol. 1520, núm. 26363.

³ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁴ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁵ Se puede consultar en www.africa-union.org.



Haciendo notar con aprecio el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos⁶ y sus instrumentos, en particular dos de los protocolos del Pacto que son pertinentes a la protección de los desplazados, a saber, el Protocolo sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos y el Protocolo sobre los derechos de propiedad de las personas que regresan,

Reconociendo que los Estados de acogida tienen la responsabilidad primordial de proteger y prestar asistencia a los refugiados en su territorio, y la necesidad de redoblar los esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias y soluciones amplias y duraderas, en cooperación apropiada con la comunidad internacional y compartiendo la carga y la responsabilidad,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de abordar las causas fundamentales del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁷ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de África que aún no hayan firmado o ratificado la Convención de la Unión Africana sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos en África⁵ a que consideren la posibilidad de hacerlo lo antes posible para asegurar su pronta entrada en vigor y aplicación;

3. *Toma nota* del cuadragésimo aniversario, el 10 de septiembre de 2009, de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹;

4. *Observa* la necesidad de que los Estados Miembros de África aborden resueltamente las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados;

5. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y los desplazados en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a las demás partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzosos en África;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión EX.CL/Dec.494 (XV) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y los desplazados en África, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su decimoquinto período ordinario de sesiones, celebrado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), del 28 al 30 de junio de 2009⁹;

7. *Expresa su aprecio* por el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y encomia la labor que realiza, con el

⁶ Se puede consultar en www.icglr.org.

⁷ A/64/330.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/64/12)*.

⁹ Véase el documento de la Unión Africana EX.CL/Dec.489-520 (XV) Rev.2. Se puede consultar en www.africa-union.org.

apoyo de la comunidad internacional, para ayudar a los países africanos de asilo, incluso prestando apoyo a las comunidades locales de acogida vulnerables, y atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

8. *Observa con aprecio* las iniciativas adoptadas por la Unión Africana, el Subcomité sobre los refugiados, repatriados y desplazados internos del Comité de Representantes Permanentes y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular el papel de su Relator Especial sobre los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y los desplazados internos en África, para garantizar la protección y la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

9. *Reconoce* que la estrategia de incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de la comunidad de refugiados en materia de protección, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos minoritarios de refugiados;

10. *Afirma* que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso, reconoce que el desplazamiento forzoso, el retorno en situaciones posteriores a un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden incrementar los riesgos en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados, y reconoce que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden generar diferentes necesidades de protección;

11. *Reconoce* que ninguna solución a los desplazamientos puede ser duradera a menos que sea sostenible y, en consecuencia, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste apoyo para que el regreso y la reintegración sean sostenibles;

12. *Reconoce también* la importancia del registro temprano y de los censos y los sistemas de registro eficaces como instrumento de protección y medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

13. *Recuerda* la conclusión sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en su 52º período de sesiones¹⁰, observa las muchas formas de acoso a que se ven expuestos los refugiados y los solicitantes de asilo que aún carecen de documentos que den fe de su condición, recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio y, en su caso, la responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado o los órganos internacionales competentes de hacerlo, reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar el registro y la documentación tempranos y efectivos, basándose en consideraciones de protección, en el mejoramiento de las

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/56/12/Add.1), cap. III, secc. B.

actividades de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas, y exhorta a la Oficina a que, según proceda, ayude a los Estados a aplicar ese procedimiento en caso de que no puedan registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados y la Oficina del Alto Comisionado y las demás organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación, a facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados y a apoyar a las comunidades locales de acogida vulnerables;

15. *Reafirma* la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los refugiados, los repatriados y los desplazados, reafirma también que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material insuficiente y la escasez de alimentos debilitan la protección, observa la importancia de un enfoque basado en la defensa de los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los refugiados, los repatriados y los desplazados, y sus comunidades, para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se cumplen las normas mínimas de asistencia, incluidas aquellas en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

16. *Reafirma también* que los Estados respetan más sus responsabilidades de protección de los refugiados cuando la solidaridad internacional abarca a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados es más eficaz cuando hay una cooperación internacional comprometida con espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga y la responsabilidad entre todos los Estados;

17. *Reafirma además* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para velar por que los campamentos de refugiados no vean comprometido su carácter civil y humanitario por la presencia o las actividades de elementos armados ni se utilicen con fines que sean incompatibles con su carácter civil, y alienta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes, para garantizar el carácter civil y humanitario de los campamentos;

18. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y al bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha continuado haciendo gestiones para fomentar el establecimiento de medidas encaminadas a asegurar mejor el carácter civil y humanitario del asilo, y lo alienta a que persevere en esas iniciativas, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes;

19. *Deplora* la persistencia de la violencia y la inseguridad, que constituyen una amenaza constante para la seguridad del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de las demás organizaciones humanitarias, así como un obstáculo al

cumplimiento efectivo del mandato de la Oficina y la capacidad de sus asociados en la ejecución y demás personal de asistencia humanitaria para cumplir sus funciones humanitarias respectivas, insta a los Estados, las partes en conflicto y demás instancias pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Oficina y de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato de la Oficina, y exhorta a los Estados a que investiguen plenamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y lleven a los responsables ante la justicia;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, las organizaciones subregionales y todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, fortalezcan y revitalicen los vínculos de cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la comunidad internacional y otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África, en particular los que han recibido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, mediante actividades apropiadas para fomentar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento para acelerar la promulgación o enmienda de leyes relativas a los refugiados y su aplicación, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

22. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, si las circunstancias lo permiten y si es factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África quienes, debido a las circunstancias reinantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

23. *Reafirma también* que la repatriación voluntaria no debe estar necesariamente supeditada al logro de soluciones políticas en el país de origen para no obstaculizar el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados, reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, e insta al Alto Comisionado a promover el regreso sostenible formulando soluciones duraderas y perdurables, en particular en situaciones de presencia prolongada de refugiados;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione, según convenga, asistencia material y financiera para ejecutar programas de desarrollo de base comunitaria, en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

25. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga y la responsabilidad, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países, observa a este respecto la importancia de emplear estratégicamente el reasentamiento, en el marco de las respuestas globales a las situaciones concretas de los distintos refugiados, y, a tal fin, alienta a los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado y a otros asociados competentes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento¹¹;

26. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar los daños causados en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo por la presencia de refugiados y, en su caso, de desplazados internos;

27. *Insta* a la comunidad internacional a que, con espíritu de solidaridad internacional y voluntad de compartir la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, teniendo en cuenta que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, como consecuencia, entre otras cosas, de las posibilidades de repatriación, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

28. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados interesados a determinar qué situaciones de presencia prolongada de refugiados podrían prestarse a una solución basada en la adopción de enfoques específicos, multilaterales, integrales y prácticos para resolver ese tipo de situaciones, incluso mediante una mejor distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional y la puesta en práctica de soluciones duraderas en un contexto multilateral;

29. *Expresa gran preocupación* por la penosa situación de los desplazados internos en África, observa los esfuerzos de los Estados de África por fortalecer los mecanismos regionales para la protección y la asistencia a los desplazados internos, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda a ese respecto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹², toma nota de las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y la asistencia a los desplazados internos, en particular en el contexto de los acuerdos entre organismos en esa esfera, pone de relieve que esas actividades deben estar en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no debilitar el mandato de la Oficina relativo a los refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a proseguir su diálogo con los Estados sobre el papel de su Oficina a este respecto;

30. *Invita* al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos a proseguir el diálogo que mantiene con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

¹¹ Se puede consultar en www.acnur.org.

¹² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

31. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones, y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, le presente un informe completo sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países de asilo.

*65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009*